



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO, ASÍ COMO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A INSTALAR UNA MESA DE DIÁLOGO Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101; 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO, ASÍ COMO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A INSTALAR UNA MESA DE DIÁLOGO Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de contar con los recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento, así como también la obligación de



II LEGISLATURA



garantizar el correcto control de las obligaciones y derechos para con sus trabajadores bajo los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, honradez e imparcialidad. La relación laboral de las y los trabajadores del Congreso de la Ciudad de México se rige por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al inciso C) del artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México, y sus leyes reglamentarias.

- II. El artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso cuenta con las instancias administrativas y de apoyo técnico de carácter permanente. Para el desarrollo de sus actividades legislativas, la Oficialía Mayor del Congreso tiene a su cargo la gestión de los Recursos Humanos, a través de una dirección administrativa encargada del reclutamiento, contratación, capacitación, pago de nóminas y control de incidencias entre otras funciones.
- III. No obstante, en el año 2018, de cara a la instalación de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Gobierno autorizó la creación de nuevas plazas de base en la otrora Asamblea Legislativa mediante acuerdo de ese órgano y como parte de un proceso de regularización y estandarización administrativa de personal de honorarios y técnico operativo de confianza que habían prestado entre 5 y 22 años de servicio. Las plazas se crearon a costos compensados mediante la conversión de puestos de resguardo a base y la creación de 50 nuevas plazas de base. No obstante, en enero de 2019 se suscitó el despido de 77 personas bajo el argumento de que sus plazas se habían creado de manera ilegal, o bien, que se trataba de contratos temporales, todo, sin que fuera del conocimiento de las personas trabajadoras.

La rescisión de los contratos, a decir de un grupo de afectados, se llevó a cabo de manera selectiva, pues refieren que del total de nuevas plazas sólo se dio de baja a aquellos que no mostraron afinidad política con el partido de la mayoría. Asimismo, que no les fue notificada la temporalidad y condiciones de contratación. El asunto fue llevado ante instancias legales y fue motivo de la presentación de una proposición con punto de acuerdo en la pasada Legislatura, sin que tuviera resolución por parte de este órgano legislativo.



II LEGISLATURA



- IV. En Febrero de 2020, las y los trabajadores del área de Estenografía del Congreso de la Ciudad de México advirtiendo el cambio de legislatura, manifestaron a los legisladores que entonces presidían la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política del Congreso, su interés para la pronta intervención de estas instancias a efecto de basificar al personal del área ya que su régimen de contratación como personal de estructura no garantiza estabilidad laboral y continuidad en el cargo pues, como lo mencionan “cada que termina una Legislatura corremos el riesgo que nos pidan la renuncia, cosa que ya ha sucedido, a pesar de ser un área especializada.”

Durante el primer periodo de la II Legislatura, el personal del área de estenografía manifestó que la situación laboral de las y los trabajadores, continúa sin regularizarse. Y que, a pesar de los llamados a diversos grupos parlamentarios, no han conseguido la estabilidad laboral que demandan.

- V. En marzo de 2021 Integrantes del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México protestaron frente al recinto, en el cruce de las calles Allende y Donceles, en el Centro Histórico, para exigir el pago de las prestaciones establecidas por el retiro por pensión a los jubilados. Los manifestantes se reunieron en las escalinatas del recinto, donde denunciaron que el oficial mayor, Reynaldo Baños Lozada, no ha autorizado el pago a los pensionados, que bajo el Régimen Pensionario de cuentas individuales son beneficiarios de seis meses de salario y 150 mil pesos; el cual ya estaba presupuestado desde el año 2018. También acusaron que no se les ha pagado el retroactivo de septiembre de 2020 a la fecha, de las nuevas Condiciones Generales de Trabajo 2020-2022, mismas que se encuentran protocolizadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.¹
- VI. Desde septiembre de 2021, por lo que respecta al personal de servicios médicos, tanto en la pasada Legislatura como en esta se han visto vulnerados sus derechos laborales. Al inicio de esta II Legislatura, se despidió injustificadamente a una persona que venía desempeñando labores cerca de 10 años, persona a la que primero le bajaron el sueldo sin razón alguna y después se le retuvieron pagos, para finalmente despedirla en el mes de octubre.

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/congreso-cdmx-trabajadores-protestan-falta-pago-pensiones>



II LEGISLATURA



Respecto del personal de paramédicos, hasta la fecha se cuenta, físicamente, con solo una persona cubriendo ambos turnos, matutino y vespertino, no sólo por el mismo salario, sino que hasta por menos de lo que se le pagaba, ya que en el año 2020 fundamentando que debido a la pandemia se le bajaría el sueldo. Aunado a esto, no se le ha podido garantizar estabilidad laboral, toda vez que se le ha hecho firmar contratos por sólo 15 días.

- VII. Con fecha del 24 de noviembre de 2021, La Jornada publicó que desde la Oficialía Mayor, a cargo de Reynaldo Baños, se solicitó la renuncia de al menos 50 trabajadores que, al no contar con el respaldo sindical, se vieron obligados a firmar su salida en medio de la crisis de desempleo que se vive por la pandemia de COVID-19. El 18 de noviembre de 2021, La Jornada documentó que al comienzo de la II Legislatura, se hizo firmar la renuncia a la gente contratada para encabezar ciertas áreas de trabajo. Se condicionó el pago de lo laborado a la firma de la renuncia, es decir, si el empleado no signaba la separación voluntaria del cargo le era negado el cheque correspondiente a lo ya devengado.

Además, el medio señala que Baños obligó a los que querían o necesitaban seguir en sus puestos, a firmar contratos, ya no por un mes, como se hizo en agosto al finalizar la Legislatura, ni en septiembre y octubre, sino por sólo 15 días. Finalmente se establece la elaboración de una lista de personas que deberían dejar su empleo y otra de quienes sólo lo conservarían si firmaban la renuncia. Si rechazaban firmar no habría liquidación ni lo que llaman “bono de fin de Legislatura”, mucho menos aguinaldo; eso sirvió como ejemplo para que los otros, que aceptaron firmar su separación voluntaria, tuvieran en cuenta que, de haberse negado, se quedarían sin las prestaciones que ordena la ley.²

- VIII. Con fecha 8 de noviembre de 2021, representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México remitieron comunicación oficial, con número de folio STUCCDMX/IIICE/323/2021, a las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política en la que señalan su preocupación ante la situación que prevalece entre un grupo de trabajadores de honorarios y confianza que laboran en áreas sensibles para el funcionamiento del Congreso, a saber:

² <https://www.jornada.com.mx/2021/11/18/opinion/036o1cap>



II LEGISLATURA



“Se trata de trabajadores que en su mayoría llevan más de 9 años trabajando en la institución de manera ininterrumpida y en sus hombros recaen todos los trámites de vital importancia para el personal, tanto para diputados como para empleados en general.

Entendemos que por la naturaleza de sus contratos no cuentan con la inamovilidad, sin embargo, es de reconocer que ellos no han dejado de trabajar durante todo el tiempo de la emergencia sanitaria, cuando la gran mayoría se pudo resguardar en sus casas, ellos en general estuvieron trabajando, sacando adelante todos los trámites para nosotros y para ustedes. En concreto nos referimos a los que están en el área de Recursos Humanos y Pagos. Cabe señalar que durante el tiempo que llevan trabajando, también se tuvieron que arriesgar a trabajar en el edificio de Gante después del terremoto de 2017 sin que hubiera un dictamen para poder ocuparlo. Todos ellos tienen hijos, son cabeza de familia que dependen de ellos.

Dejarlos sin trabajo no solo vulnera su derecho humano al trabajo, sino que nos va a afectar directamente a todos al no contar con este personal que tiene la experiencia en su trabajo para gestionar los pagos de fin de año.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Incluso antes de que se diera la instalación y arranque de los trabajos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se han venido suscitando una serie de anomalías en lo que se refiere al régimen de contratación, condiciones contractuales y situación laboral de trabajadoras y trabajadores del congreso. A partir de septiembre de 2021, una vez instalada la II Legislatura, diversas personas trabajadoras con cargo de Técnico Auxiliar, Operativo, Especializado y Mandos Medios del Congreso de la Ciudad manifestaron a las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y denunciaron ante diversos medios de comunicación que sin importar la antigüedad, empleo cargo o comisión, les había sido solicitada la firma de su renuncia; se les negó u omitió el pago correspondiente al relevo institucional o compensación de fin de legislatura; se les redujo el sueldo y, a aquellos a quienes sí se les ratificó en el cargo, a efecto de no generar antigüedad se les ha hecho firmar contratos quincenales; e incluso, se ha llegado a pedir que mencionen afinidad o relación con algún referente político para continuar contratados.

Como es sabido, si bien las personas representante populares desarrollan una actividad constitucional legalmente relevante para el sistema democrático, ésta se rige exclusivamente bajo el criterio de oportunidad política, mientras que el personal institucional despliega una



II LEGISLATURA



actividad de extraordinaria importancia al servicio de las funciones parlamentarias bajo principios de objetividad e imparcialidad; es por eso que es necesario contar con un apoyo técnico, profesional y permanente para las y los legisladores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores deberá existir:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;



II LEGISLATURA



XI. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e



II LEGISLATURA



higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

...

...

...

...

...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

SEGUNDA. El inciso C) del artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México señala:

“1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.



II LEGISLATURA



3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

7. La modernización de las relaciones de trabajo en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.

8. Se garantizará que por cada cinco días de trabajo deberán disfrutarse de dos días de descanso.

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley.

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.”

TERCERA. Como se ha dicho, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que la Oficialía Mayor, es el órgano administrativo de apoyo al cumplimiento de las labores legislativas, a través de la gestión de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta el congreso. Su objetivo es facilitar eficaz y eficientemente todos aquellos servicios que requieran las áreas legislativas así como las unidades administrativas del congreso, para el cumplimiento de sus propios objetivos y metas.



II LEGISLATURA



CUARTA. El mismo artículo 93 señala que el nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género, serán propuestos por la Junta [de Coordinación Política] y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados; asimismo que la Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

QUINTA. Por su parte, el artículo 96 de la Ley Orgánica señala que corresponde a la Oficialía Mayor, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos, y continúa diciendo que a la Oficialía le corresponderá realizar las facultades señaladas en los artículos 492, 493 y 494 del Reglamento.

SEXTA. En ese orden de ideas, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 492 señala que Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión. De manera puntual, la fracción IX del artículo establece que los Servicios de Recursos Humanos a cargo de la Oficialía comprenden aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales.

SÉPTIMA. Como es evidente, una de las tareas más importantes encomendadas a la Oficialía Mayor del Congreso es la gestión de los Recursos Humanos; el reclutamiento y selección, contratación, nombramiento, la garantía de las condiciones generales de trabajo, instruir la elaboración de las nóminas para el pago de las prestaciones económicas, la coordinación de las acciones necesarias para la entrega de estímulos, la representación del Congreso ante las Juntas u otras autoridades de trabajo en las controversias, juicios o procedimientos, así como la conducción de la relación institucional con el o los sindicatos que existan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO, ASÍ COMO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A INSTALAR UNA MESA DE DIÁLOGO Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE SOLICITA AL TITULAR DE OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS NATURALES, REMITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONTRATADAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA, EN EL QUE SE INCLUYAN LAS ALTAS Y BAJAS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA FECHA Y LA TEMPORALIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ASIGNADOS A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO: OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CANAL DE TELEVISIÓN, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
2. LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA O ESTRUCTURA ADSCRITAS A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS MENCIONADAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS ALTAS Y BAJAS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA FECHA Y LA TEMPORALIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS.

SEGUNDO. UNA VEZ ENTREGADA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, SE SOLICITA LA INMEDIATA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE DIÁLOGO, ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS DE OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE INSTRUYA A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES,



II LEGISLATURA



REGULARIZAR Y GARANTIZAR LAS CONDICIONES LABORALES CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de enero de 2022.

A t e n t a m e n t e

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Enero de 2022**

TÍTULO	PdA Trabajadores del Congreso
NOMBRE DEL ARCHIVO	PdA Trabajadorxs del Congreso.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	992175bdb628cf60354995cac9bae0bf6f94a50a
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 04 / 2022 17:06:50 UTC	Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.90.154
 VISTO	01 / 04 / 2022 17:08:55 UTC	Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.154
 FIRMADO	01 / 04 / 2022 17:09:14 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.154
 COMPLETADO	01 / 04 / 2022 17:09:14 UTC	Se completó el documento.